

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2020-0042-00

Procedencia: Fiscalía 53 DEEDD

Fiscalía: Radicado No. 110016099068201900005 E.D.

AFFECTADOS: NICOLÁS GARCÍA QUINTERO, EDGAR CALDERÓN Y OTROS.

#### CONSTANCIA SECRETARIAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con petición de reconocimiento de personería jurídica y para continuar con el trámite de notificaciones. Sírvase proveer.

El secretario,

**EDWARD OCHOA CABEZAS**

#### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 230

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, allegado el memorial poder otorgado por el afectado NICOLÁS GARCÍA QUINTERO a la doctora NESLE ROCIO MORA ACOSTA<sup>1</sup>, toda vez que el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se procederá en este proveído a reconocerle personería jurídica.

Así mismo, en virtud del otorgamiento del poder referido, se tendrá por notificado por conducta concluyente al afectado NICOLAS GARCIA QUINTERO del Auto 050-21 de 18 de marzo de 2021<sup>2</sup>, por medio del cual se ordenó ADMITIR la demanda de extinción de dominio dentro del presente asunto, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1708 de 2014.

De otro lado, obra poder conferido por IDELFONSO ZULETA MEDINA y LUCY LOPERA VEGA al Dr. WILLIAM VALENCIA GUZMAN<sup>3</sup>, profesional del derecho al que no se le ha reconocido personería para actuar en el presente proceso. Por lo tanto, como quiera que el mandato reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se procederá de conformidad.

Por otra parte, toda vez que en el escrito presentado por el Dr WILLIAM VALENCIA GUZMAN solicita sean decretadas algunas pruebas, se le indicará al citado

---

<sup>1</sup> PDF 029

<sup>2</sup> PDF 011

<sup>3</sup> PDF 024

profesional que a dicha solicitud se le dará trámite en el momento procesal oportuno, como lo indica el artículo 141, modificado por el art 43, de la ley 1849 de 2017, exhortándolo para que lo presente en dicho momento.

Como quiera que la afectada LUCY LOPERA VEGA otorgó poder al Dr WILLIAM VALENCIA GUZMAN se le tendrá por notificada por conducta concluyente del Auto 050-21 de 18 de marzo de 2021, por medio del cual se ordenó ADMITIR la demanda de extinción de dominio dentro del presente asunto, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1708 de 2014.

Adicionalmente, observa el despacho que obra escrito de oposición<sup>4</sup> presentado por el Dr. HÉCTOR FABIO FAJARDO HERNÁNDEZ, actuando en nombre y representación del afectado EDGAR CALDERÓN. En tal virtud, se le indicará al señor apoderado que dicha solicitud será tenida en cuenta en su momento procesal oportuno, como lo dispone el artículo 141, modificado por el art 43 de la ley 1849 de 2017. Teniendo en cuenta que no se le ha reconocido personería jurídica al referido apoderado para actuar en el presente caso, se procederá de conformidad.

Por último, el despacho advierte que en la dirección señalada por la Fiscalía para los afectados BANCO BBVA<sup>5</sup>, MARIA EMILIA REBELLON IBAÑEZ<sup>6</sup>, OLIMPO GARCIA CABAL<sup>7</sup>, JUAN CAMILO GARCIA<sup>8</sup>, ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS CENTRO COMERCIAL SAN JUDAS<sup>9</sup>, CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA<sup>10</sup>, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO(EN LIQUIDACION)<sup>11</sup>, SOCIEDAD CORDOBA Y CIA LTDA<sup>12</sup> Y LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION DE CALI<sup>13</sup> se recibió la comunicación para notificarles del Auto 050-21 de 18 de marzo de 2021, mediante el cual se admitió la demanda dentro del asunto de la referencia, tal como consta en los PDF respectivos del expediente. Por lo tanto, se ordenará librar el aviso correspondiente, conforme al artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 42 de la ley 1849 de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería Jurídica a la DRA. NESLE ROCÍO MORA ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.448.846 de Barranquilla, tarjeta profesional No. 70.088 del C.S. de la J., para actuar en representación del afectado NICOLÁS GARCÍA QUINTERO dentro del presente proceso de extinción de dominio, en la forma y en los términos del poder conferido.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería Jurídica al DR. WILLIAM VALENCIA GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.370.350 de Cali, tarjeta

---

<sup>4</sup> PDF 023

<sup>5</sup>PDF 035 cuaderno principal despacho

<sup>6</sup> PDF 034 cuaderno principal despacho

<sup>7</sup> PDF 031 cuaderno principal despacho

<sup>8</sup> PDF 032 cuaderno principal despacho

<sup>9</sup> PDF 033 cuaderno principal despacho

<sup>10</sup> PDF 037 cuaderno principal despacho

<sup>11</sup> PDF 036 cuaderno principal despacho

<sup>12</sup> PDF 019 cuaderno principal despacho

<sup>13</sup> PDF 022 cuaderno principal despacho

profesional No. 113342 del C.S. de la J., dirección de notificación Calle 6 Norte No. 2 N 36 edificio el Campanario Cali, celular 30104869349, correo electrónico luisvalencia19@hotmail.com, para actuar en representación de los afectados IDELFONSO ZULETA MEDINA y LUCY LOPERA VEGA dentro del presente proceso de extinción de dominio, en la forma y en los términos del poder conferido.

**TERCERO: RECONOCER** personería Jurídica al DR. HÉCTOR FABIO FAJARDO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.525.631 de Versalles Valle, tarjeta profesional No. 115.517 del C.S. de la J., para actuar en representación del afectado EDGAR CALDERÓN dentro del presente proceso de extinción de dominio, en la forma y en los términos del poder conferido.

**CUARTO : TÉNGANSE** por notificados por conducta concluyente a los afectados NICOLÁS GARCÍA QUINTERO y LUCY LOPERA VEGA del auto 050-21 de 18 de marzo de 2021, por medio del cual se ordenó ADMITIR la demanda de extinción de dominio dentro del presente asunto, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1708 de 2014.

**QUINTO: LÍBRESE** aviso a los afectados BANCO BBVA, MARIA EMILIA REBELLON IBAÑEZ, OLIMPO GARCIA CABAL, JUAN CAMILO GARCIA, ASOCIACION DE PROPIETARIOS CENTRO COMERCIAL SAN JUDAS, CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO(EN LIQUIDACION), SOCIEDAD CORDOBA Y CIA LTDA Y LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION DE CALI, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 42 de la ley 1849 de 2017, con el propósito de notificarle el auto admisorio de la demanda.

**SEXTO: INSTAR** a los apoderados Doctores WILLIAM VARELA GUZMAN y HÉCTOR FAJARDO HERNÁNDEZ a que presente sus solicitudes probatorias y demás escritos de oposición en el momento procesal oportuno, como lo indica el artículo 141, modificado por el art 43, de la ley 1849 de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Maria Duque Botero  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Penal 02 De Extinción De Dominio**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848c082cc3439fa42e14f29bc40e66d460981b6a82c7ae6a70694cdf2755a516**

Documento generado en 04/12/2023 11:35:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**